



E82282013

06

RES.: 06

ANT.: 1.- Oficio N° 625/Economía-2013, H. Senador Sr. José García Ruminot. Presidente accidental de la Comisión de Economía del Senado, de 2013.
2.- Oficio 477, de 2015, del Servicio de Impuestos Internos.

MAT.: Remite respuesta del Servicio de Impuestos Internos, a requerimiento señalado en el "ANT. 1."

SANTIAGO, 03 MAR. 2015

DE ALEJANDRO MICCO AGUAYO
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A COMISIÓN DE ECONOMÍA
H. SENADO

El Servicio de Impuestos Internos, en respuesta a Oficio singularizado en el "ANT. 1", de la Comisión de Economía del Senado, se ha pronunciado respecto de la conveniencia de dictar el Reglamento a que refería el artículo 17 N° 11, inciso 1° del D.L. N° 824, de 1974.

Sobre el particular, el SII informó que en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.780 al artículo 17 N° 11 del DL N° 824 de 1974, no resulta procedente dictar un Reglamento por parte del Presidente de la República, determinando en qué casos y circunstancias las operaciones de la cooperativa se entenderán realizadas con personas que no son socios. Lo anterior, toda vez que la referida modificación legal, derogó dicha atribución, estableciéndose en su lugar en forma precisa, reglas para determinar cuando los ingresos brutos se consideran provenientes de operaciones con personas que no sean socios y, por tanto, gravados con Impuesto de Primera Categoría.

Esta Secretaría de Estado cumple con adjuntar al presente oficio el documento del "ANT. 2", que contiene el informe del SII, para su conocimiento y fines que correspondan.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Micco

ALEJANDRO MICCO AGUAYO
SUBSECRETARIO DE HACIENDA



Adj. documento señalado en el "ANT. 2"

Distribución:

1. Destinatario.
2. Archivo Oficina de Partes – Ministerio de Hacienda.



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCION NORMATIVA
DEPTO. DE TECNICA TRIBUTARIA
C-234-2013 M. Hda.
219-2013 SN
068-2013 TT

ORD. N° 477 /

ANT.: ORD. N° 1851 de 05.08.2013 del Coordinador Legal Administrativo del Ministerio de Hacienda.

Memorándum INPR 2013-72115, de 02.08.2013, de la Dirección de Gestión Ciudadana de la Presidencia de la República.

Oficio N° 625/Economía-2013, H. Senador Sr. José García Ruminot. Presidente accidental de la Comisión de Economía del Senado, de 31.07.2013

MAT.: Informa sobre derogación de norma que establecía la dictación del Reglamento a que hace referencia el artículo 17 N° 11 del D.L. N° 824 de 1974.

SANTIAGO, 12 FEB 2015

DE : DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SR. MINISTRO DE HACIENDA

Mediante oficio indicado en el ANT., el Coordinador Legal Administrativo del Ministerio de Hacienda remitió a este Servicio Oficio N° 625/Economía-2013, de la Comisión de Economía de Senado, junto con sus antecedentes, manifestándole a su S.E. el Presidente de la República, respecto de la conveniencia de dictar el Reglamento a que hacía mención el artículo 17 N° 11 inciso 1° del D.L. N° 824.

I ANTECEDENTES

La Comisión de Economía del Senado está discutiendo en general el proyecto de Ley, en Segundo Trámite Constitucional, que modifica el D.F.L. N° 5 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas (Boletín N° 8132-26)

En sesión de 31.07.2013, expusieron ante dicha Comisión representantes de la Asociación de Cooperativas de Ahorro y Crédito y del Foro Empresarial Cooperativo. Una de las materias expuestas dice relación con la tributación que afecta a las cooperativas según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 17 del D.L. N° 824, en concordancia con su numeral 11° y que facultaba al Presidente del República para que, previo informe de los Ministerios de Economía y Hacienda, determinara en qué casos y bajo cuáles circunstancias las operaciones efectuadas por la cooperativa con cooperados o no cooperados, se entenderían realizadas con socios o con terceros. Se señala que como tal Reglamento no había sido dictado, existía la dificultad práctica para la aplicación de las citadas disposiciones.

Dentro de este contexto, y a petición del Honorable Senador Tuma, la comisión acordó por unanimidad, enviar a su excelencia el Presidente de la República un oficio manifestándole la conveniencia de contar con dicho cuerpo normativo, pendiente desde la dictación del D.L. N° 824.

08228/2013

M. HACIENDA OF PARTES
13.02.2015 11:31

II - ANÁLISIS

El artículo 17 N° 12 de la Ley N° 20.780, sobre Reforma Tributaria, publicada en el Diario Oficial con fecha 29.09.2014, modificó el artículo 17 del DL N° 824 de 1974, que contiene las normas de tributación de las cooperativas y sociedades auxiliares de cooperativas.

En particular, sustituyó el numeral 11 del artículo 17 del D.L. N° 824 de 1974, estableciendo en forma precisa qué operaciones se entenderán realizadas entre la cooperativa y personas que no sean socios, a fin de aplicar la tributación del numeral 2° del artículo 17 que grava con Impuesto de Primera Categoría únicamente aquella parte del remanente de la cooperativa que corresponda a operaciones realizadas con personas que no sean socios.

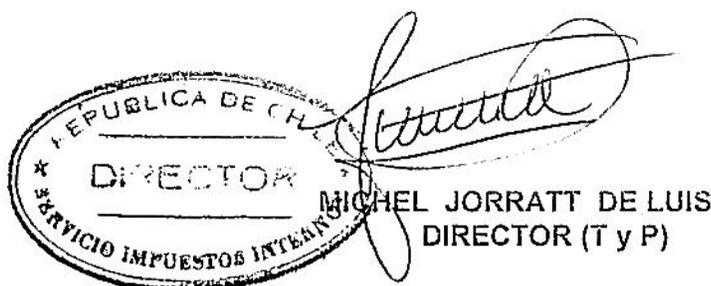
Dicha modificación legal, que comenzó a regir el 01.10.2014¹, sustituyó la disposición que facultaba al Presidente de la República para dictar un Reglamento destinado a determinar en qué casos y bajo qué circunstancias las operaciones de la Cooperativa eran realizadas con cooperados o no cooperados; disponiendo en su lugar reglas expresas para determinar cuándo los ingresos brutos corresponden a operaciones con personas que no sean socios.

III CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, se informa que en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.780 al artículo 17 N° 11 del DL N° 824 de 1974, ya no resulta procedente dictar un Reglamento por parte del Presidente de la República, determinando en qué casos y circunstancias las operaciones de la cooperativa se entenderán realizadas con no socios.

Lo anterior toda vez que, mediante la referida modificación legal, se derogó dicha atribución estableciéndose en su lugar en forma precisa reglas para determinar cuando los ingresos brutos se consideran provenientes de operaciones con personas que no sean socios y, por tanto, gravados con Impuesto de Primera Categoría.

Saluda a Ud.,



REPUBLICA DE CHILE
DIRECTOR
SERVICIO IMPUESTOS INTERNOS
MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR (T y P)

JARB/SRG/VDC

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Ministro de Hacienda
- Secretaría del Director
- Subdirección Normativa
- Depto. de Técnica Tributaria
- Oficina Gestión Normativa
- Oficina de Partes

¹ Artículo decimoctavo transitorio de la Ley N° 20.780



ASESORIA JURÍDICA
MBV/PHV
05/08/13

1913

ORD. N° 1851 /

ANT.: Memorandum 2013-72115, de 2 de agosto de 2013, de Director de Gestión Ciudadana, Presidencia de la República.

MAT.: Solicita informe que indica

SANTIAGO, 05 AGO, 2013

DE : GONZALO STREITT GODOY
COORDINADOR LEGAL ADMINISTRATIVO
MINISTERIO DE HACIENDA

A : SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio indicado en el antecedente, a través del cual se remite el Oficio N° 625/Economía-2013 de la Comisión de Economía del Senado, referente al proyecto de Ley que modificaría el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

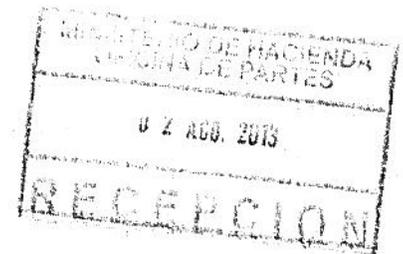
Al respecto, y por encargo del señor Ministro de Hacienda, remito a Ud. los antecedentes indicados, para conocimiento e informe a esta Secretaría de Estado sobre la materia planteada.

Saluda atentamente a Ud.,



GONZALO STREITT GODOY
Coordinador Legal Administrativo
Ministerio de Hacienda

E8228/2013



MEMORANDUM INPR2013- 72115
Dirección de Gestión Ciudadana
Presidencia de la República

PARA : RAMÓN DELPIANO RUÍZ TAGLE
Jefe de Gabinete
Ministerio de Hacienda

DE : FELIPE ALESSANDRI V.
Director de Gestión Ciudadana

REF. : Oficio N° 625/Economía-2013 de la Comisión de Economía del Senado

INDIC.: PRIORITARIO. Respuesta es requerida en plazo de 07 días.

Santiago, 02 de Agosto de 2013

Estimado Jefe de Gabinete:

Por especial encargo del **Gabinete Presidencial**, informo a usted que se ha recibido el Oficio N° 625/Economía-2013 de la Comisión de Economía del Senado, referente al proyecto de Ley que modificaría el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 2003 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Al respecto, solicito a usted analizar el texto del mensaje adjunto, y brindar una respuesta coordinada con el **Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y Ministerio Secretaría General de la Presidencia** a la persona interesada a su correo electrónico, dentro del plazo señalado en INDIC., de acuerdo a sus atribuciones y facultades.

Asimismo, solicito remitir copia de ella y/o de las gestiones realizadas en coordinación con el **Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia** al **Gabinete Presidencial**, haciendo expresa mención del número de este memorándum, ya sea a la casilla respuestaautoridades@presidencia.cl o vía correo físico.

Agradeciendo desde ya su gestión, se despide cordialmente.

FELIPE ALESSANDRI V.
Director
Dirección de Gestión Ciudadana

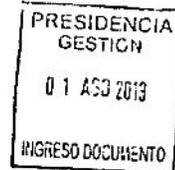
FAVimap
Distribución
1.- Ministerio Secretaría General de la Presidencia
2.- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
c.c.: Archivo
Adj.: Lo citado

08228/2013



Oficio N° 625/Economía-2013.

Vaiparaiso, 31 de julio de 2013.



Como es de su conocimiento, la Comisión de Economía está discutiendo en general el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas (Boletín N° 8132-26).

En sesión de esta fecha, la Comisión escuchó a representantes de la Asociación de Cooperativas de Ahorro y Crédito y del Foro Empresarial Cooperativo.

Una de las materias expuestas por los invitados está relacionada con artículo 17 del decreto ley N° 824, particularmente con su numeral 2°, en concordancia con su numeral 11°. En efecto, el primero dispone, en lo pertinente, que la parte del remanente que corresponda a operaciones realizadas con personas que no sean socios estará afectada al impuesto a la renta de primera categoría; y, por su parte, el numeral 11° establece que para los fines de aplicar la tributación del numeral 2°, se faculta al Presidente de la República para que, previo informe de los Ministerios de Economía y de Hacienda, determine en qué casos y bajo cuáles circunstancias las operaciones efectuadas por las cooperativas con cooperados o no cooperados, se entenderán realizadas con socios o con terceros.

Como tal reglamento no sido dictado, existe una dificultad práctica para la aplicación de las citadas disposiciones.

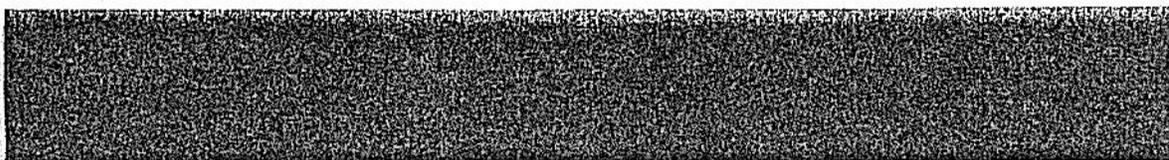
Dentro del contexto anteriormente señalado, y a petición del Honorable Senador señor Tuma, la Comisión acordó, por unanimidad, enviar oficio a Su Excelencia para manifestarle la conveniencia de contar con dicho cuerpo normativo, pendiente desde la dictación del señalado D.L. N° 824, en 1974.

Dios guarde a Su Excelencia.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión

JOSE GARCIA RUMINOT
Presidente accidental
de la Comisión de Economía

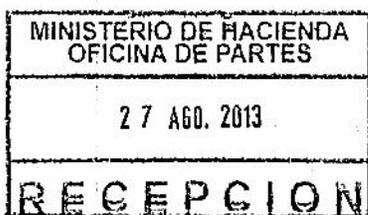
A SU EXCELENCIA
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
SEÑOR SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE,
SANTIAGO.





COPILA INFORMATIVA

ORD. (D.J.L) Nº 1185 /



ANT.: Of. 625/Economía-2013, de 31 de julio de 2013, H. Senado (INPR2013-72113).

MAT.: Remite solicitud que indica.

SANTIAGO, 26 AGO. 2013

A : SEÑOR FÉLIX DE VICENTE MINGO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

DE : SEBASTIÁN SOTO VELASCO
JEFE DIVISIÓN JURÍDICO-LEGISLATIVA
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

1. Se ha recibido en el Gabinete Presidencial, la presentación del antecedente, mediante la cual el señor José García Ruminot, Presidente accidental de la Comisión de Economía del H. Senado, relativa al proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley Nº 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas (Boletín Nº 8132-26).
2. Sobre el particular, en atención a que dicha solicitud incide en el ámbito de competencias de su Ministerio, remito los antecedentes en referencia, con el objeto de que esa Secretaría de Estado pueda dar respuesta directa a la mencionada presentación.

Saluda atentamente a usted,



S. Soto Velasco

SEBASTIÁN SOTO VELASCO

Jefe División Jurídico-Legislativa

Ministerio Secretaría General de la Presidencia



SSV/ASV/sap

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo
2. Sr. Ministro de Hacienda
3. Presidencia (Gestión Ciudadana)
4. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
5. MINSEGPRES (Of. Partes)

08228/2013



MEMORANDUM INPR2013- 72113

Dirección de Gestión Ciudadana

Presidencia de la República

PARA: GONZALO GUERRERO VALLE
Jefe de Gabinete Subsecretario
Ministerio Secretaría General de la Presidencia

DE : FELIPE ALESSANDRI V.
Director de Gestión Ciudadana

REF. : Oficio N° 625/Economía-2013 de la Comisión de Economía del Senado

INDIC.: PRIORITARIO. Respuesta es requerida en plazo de 07 días.

Santiago, 02 de Agosto de 2013

Estimado Jefe de Gabinete Subsecretario:

Por especial encargo del **Gabinete Presidencial**, informo a usted que se ha recibido el Oficio N° 625/Economía-2013 de la Comisión de Economía del Senado, referente al proyecto de Ley que modificaría el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 2003 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Al respecto, solicito a usted analizar el texto del mensaje adjunto, y **brindar una respuesta coordinada con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y el Ministerio de Hacienda** a la persona interesada a su correo electrónico, dentro del plazo señalado en INDIC., de acuerdo a sus atribuciones y facultades.

Asimismo, solicito remitir copia de ella y/o de las gestiones realizadas en coordinación con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y el Ministerio de Hacienda al Gabinete Presidencial, haciendo expresa mención del número de este memorándum, ya sea a la casilla respuestaautoridades@presidencia.cl o vía correo físico.

Agradeciendo desde ya su gestión, se despide cordialmente.

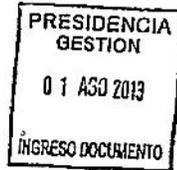
FELIPE ALESSANDRI V.
Director
Dirección de Gestión Ciudadana

FAV/map
Distribución
1.- Ministerio de Hacienda
2.- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
c.c.: Archivo
Adj.: Lo citado



Oficio N° 625/Economía-2013.

Valparaíso, 31 de julio de 2013.



Como es de su conocimiento, la Comisión de Economía está discutiendo en general el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas (Boletín N° 8132-26).

En sesión de esta fecha, la Comisión escuchó a representantes de la Asociación de Cooperativas de Ahorro y Crédito y del Foro Empresarial Cooperativo.

Una de las materias expuestas por los invitados está relacionada con artículo 17 del decreto ley N° 824, particularmente con su numeral 2°, en concordancia con su numeral 11°. En efecto, el primero dispone, en lo pertinente, que la parte del remanente que corresponda a operaciones realizadas con personas que no sean socios estará afectada al impuesto a la renta de primera categoría; y, por su parte, el numeral 11° establece que para los fines de aplicar la tributación del numeral 2°, se faculta al Presidente de la República para que, previo informe de los Ministerios de Economía y de Hacienda, determine en qué casos y bajo cuáles circunstancias las operaciones efectuadas por las cooperativas con cooperados o no cooperados, se entenderán realizadas con socios o con terceros.

Como tal reglamento no sido dictado, existe una dificultad práctica para la aplicación de las citadas disposiciones.

Dentro del contexto anteriormente señalado, y a petición del Honorable Senador señor Tuma, la Comisión acordó, por unanimidad, enviar oficio a Su Excelencia para manifestarle la conveniencia de contar con dicho cuerpo normativo, pendiente desde la dictación del señalado D.L. N° 824, en 1974.

Dios guarde a Su Excelencia.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión

JOSE GARCÍA RUMINOT
Presidente accidental
de la Comisión de Economía

**A SU EXCELENCIA
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
SEÑOR SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE.
SANTIAGO.**

